

CamScanner 06-22-2021 15.53.16.pdf

nelly moncada bedoya <nelly_ejn@hotmail.com>

Mar 22/06/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tulua <j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 06-22-2021 15.53.16.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL DI
VISORIO VENTA DE B
COMUN DE JOSE LUIS
SUAREZ FRANCO VS.
HERLINDA SUAREZ
FRANCO Y OTROS
RAD, No. 2.020-092

NELLY MONCADA BEDOYA, mayor de edad, vecina de Tuluá, V., identificada con la cédula de ciudadanía número 31.192.642 expedida en Tuluá, V., abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 49.747 del C.S. de la J., Correo Electrónico nelly_ejn@hotmail.com, obrando como apoderada de la señora HERLINDA SUAREZ FRANCO, mayor de edad, vecina de Tuluá, V., identificada con la cédula de ciudadanía número 31.905.705 expedida en Cali, V., ROSA MARIA SUAREZ FRANCO, mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 29.884.340 expedida en Tuluá, V., y DAYRON SUÁREZ FRANCO, mayor de edad, vecino de Barakaldo, España, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.363.069 expedida en Tuluá, V., por medio del presente y en el término legal presento Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Superior del Auto Interlocutorio No. 1049 de fecha Junio 16 de 2.021 numeral SEPTIMO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, donde está incluido 7.2 del RESUELVE, donde niega los testimonios de KATERINE GIL SUAREZ, JOSE MANUEL QUINTERO OSORIO, JOSE ARTURO CARDONA PULGARIN, LUIS FERNANDO CONDE ACOSTA Y JHON JAIRO CARDONA SANCHEZ, donde aduce que no se cumplió con los requisitos legales, que solamente se solicitó “para que declaren sobre los hechos de la demanda, la contestación”, además que no hace ningún pronunciamiento sobre la solicitud del interrogatorio de parte al señor JOSE LUIS SUAREZ FRANCO, ni la decreta de oficio, igualmente tampoco se pronuncia sobre la solicitud de oficiar a GANE.

Los motivos que expongo como fundamento para el Recurso de Reposición igualmente los tengo como sustentación del Recurso de Apelación.

En cuanto a la negación de los testimonios le manifiesto Señor Juez, que fui clara al solicitar “para que declaren sobre los hechos de la demanda y contestación”, y agregue a esta petición “y en general sobre todo aquello que nos lleve a clarificar los hechos materia de este proceso, especialmente lo que concierne a si es o no conveniente para el incapacitado JUVEN ANTONIO

SUAREZ FRANCO la venta de los bienes, como sería su situación si se llegare a efectuar la venta y las consecuencias que le podían acarrear dicha venta". Como puede ver Señor Juez, esta muy claro cual es el objeto de la prueba y a cuales hechos me estoy refiriendo, estoy diciendo para que los testigos manifiesten en que puede afectar al señor interdicto JUVER ANTONIO la venta de dicho bien, el perjuicio que le ocasionaría al incapacitado con la venta, pues lleva mucho años viviendo en este inmueble y sacarlo de allí le podría traer consecuencias fatales y al manifestar que "especialmente lo que concierne a si es o no conveniente para el incapacitado JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO, me estoy refiriendo a los hechos de la demanda y en especial a los hechos de la contestación donde se menciona al interdicto JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO. Además están los nombres de los testigos y sus direcciones donde puede ser citados y los correo electrónicos de los que lo tienen, es decir reúnen los requisitos.

Al negarse esta prueba no se está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 11 del C.G.P., pues de acuerdo a este artículo al negar los testimonios, su señoría no está teniendo en "cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial", además de que no está garantizando "el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales", pues se estaría violando el artículo 29 de la Constitución Nacional,

Con esta solicitud de los testimonios son para todos los hechos en los cuales no tienen soporte documental tanto de la demanda como de la contestación, que necesitan ser probados y en especial los de la contestación, ya que en este proceso está de por medio los intereses económicos y por lo tanto la subsistencia del incapaz JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO, y al no poderse demostrar con los testimonios solicitados la situación en que quedaría dicho incapaz, se estaría violando su derecho al Debido Proceso. Estos testimonios son prueba útil, necesaria y pertinente para resolver el problema jurídico en atención al interés común que representa el proceso como instrumento concebido para impartir justicia. Además las formas no pueden convertirse en un obstáculo para llegar a una justicia material.

El derecho al debido proceso comprende también el derecho a aportar y controvertir pruebas, por lo que la negación de los testimonios vulnera los derechos de los demandados y en especial del interdicto JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO, siendo que los mismos son importantes para acreditar la situación.

Dichos testimonios son necesarios para determinar la pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba y garantizar el derecho de contradicción de mis poderdantes y en especial del interdicto JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO.

Fuera de lo anterior no decreto el Interrogatorio de Parte, que se solicito en las pruebas, ni lo decreto de oficio, tal como lo establece el artículo 198 del C.G.P

"Interrogatorio de Parte. El Juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso"

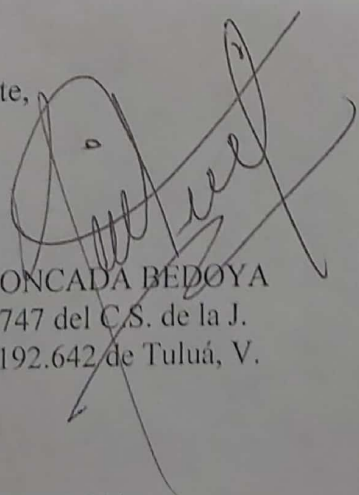
Tampoco se pronuncio sobre la solicitud de oficiar a GANE, para verificar el valor actual del arrendamiento, desde cuando pagan, a quien le pagan y desde cuando. Con la negación de estas pruebas se esta violando el debido proceso, el derecho a la defensa y a la igualdad de las partes. (Artículos 11 del C.G.P. y 29 de la Constitución Nacional), pues al no pronunciarse sobre estas pruebas que son importantes en el proceso, mis poderdantes se quedarían prácticamente sin pruebas para demostrar lo manifestado en la contestación de la demanda y en la demanda misma, siendo vulnerados sus derechos a mis poderdantes y en especial al interdicto JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO.

Por todo lo anterior con mucho respeto le solicito se sirva reponer dicho numeral reformándolo y ordenar los testimonios negados en beneficio de mis poderdantes y en especial del incapaz quien en últimas sería quien sufriera las consecuencias de un posible fallo en su contra que afectaría no solo su estabilidad económica, sino también emocional, pues dicho incapaz siempre ha vivido en ese inmueble y despojarlo de esta vivienda seria fatal para El. Igualmente ordenar el interrogatorio de parte solicitado y OFICIAR a gane para que se pronuncie sobre lo solicitado en las pruebas, con el fin de que no sean vulnerados los derechos a mis poderdantes y al interdicto JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO.

DERECHO:

Artículo 318 y 321 del C.G.P.

Atentamente,



NELLY MONCADA BEDOYA
T.P.No.49.747 del C.S. de la J.
CC.No.31.192.642 de Tuluá, V.

Tuluá, junio de 2.021